



ESTABLECE MECANISMOS DE COBROS Y REGISTRO DE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LEY 20.285//

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 352

COYHAIQUE, 07 de septiembre de 2009.

VISTOS:

Lo Dispuesto en el art. 110 y sptes., de la Constitución Política de la República; en el D.F.L Nº1 de 17 de noviembre de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. Nº22 de 1959, Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1-19.175, que fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley 20.314 sobre Presupuestos para el Sector Público del año 2009; en la Ley 20.285 sobre acceso a la información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Nº849 de 23.07.08, del Ministerio del Interior, y la Resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que por Resolución Exenta Nº 5617 de fecha 07 de agosto de 2009, de la Subsecretaría del Interior, se establece mecanismos de cobro y registro de costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información, conforme a lo señalado en el Art. 18 de la Ley Nº 20.285.

2.- El E-mail de fecha 07 de septiembre de 2009, del Equipo de Implementación Ley de Transparencia, de la División de Gobierno Interior, en la cual solicita dictar resolución exenta, en relación al documento citado en el punto precedente.

3.- Que, la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.

4.- Que, en razón de lo anterior y considerando que la Ley 20.285, se encuentra actualmente en vigencia, es necesario para esta Intendencia Regional, establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, y que regirán en esta Intendencia a falta de otra disposición.

5.- Que, el artículo 20 de Decreto Supremo Nº 13, de 2009, Reglamento de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

6.- Que, la Información sobre los costos directos de reproducción fue proporcionada por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior; razones por las cuales resulta necesario dictar lo siguiente:



**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
INTENDENCIA REGIONAL DE AYSÉN**

RESOLUCIÓN:

1°.- ARTICULO PRIMERO: Establézcase en la Intendencia Regional de Aysén, a contar de la fecha de la presente resolución, la existencia de un procedimiento de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para los efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten amparadas en la Ley 20.285.

2°.- ARTICULO SEGUNDO: Los costos directos de reproducción de las respuestas a solicitudes de acceso a la información se calcularán en base a los valores fijados en el artículo siguiente, y deberán ser pagados por el requirente.

Estos costos de reproducción deberán ser pagados directamente en la Oficina de Partes de esta Intendencia Regional, ubicada en Plaza N° 485, de esta ciudad, al momento de retirar la respectiva respuesta. La Oficina de Partes deberá entregar al requirente un comprobante, el que deberá indicar la fecha de pago, el monto cancelado y el número identificador de la solicitud de acceso a la información cuyos costos de respuesta se ha pagado.

3°.- ARTICULO TERCERO: Los costos de reproducción se cancelarán en base a los valores en pesos chilenos fijados en la siguiente tabla:

| Soporte | Cantidad | Valor |
|--|----------------------|-----------|
| CD | 1 | 230 pesos |
| DVD | 1 | 324 pesos |
| Impresión Blanco y Negro | 1 hoja tamaño carta | 14 pesos |
| Impresión Blanco y Negro | 1 hoja tamaño oficio | 18 pesos |
| Copias Fotostáticas de Documentos en General | Por cada hoja | 20 pesos |

4°.- ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 20.285, la Intendencia Regional, podrá suspender la entrega de la información solicitada en tanto el interesado no cancele los costos y valores que regula esta resolución.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.-


IVAN MOSCOSO GATICA
Asesor Jurídico
Intendencia Regional de Aysén

MCR/PB/JJO/hvm.-


SELIM CARRASCO LOBO
Intendente Regional de Aysén

Distribución:

- Dpto. Administrativo.
- Dpto. de Finanzas.
- Encargado Oficina de Partes.
- Archivo.